



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE CLOROPICRINA+1,3-DICLOROPROPENO PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN CALABACÍN, PEPINO, PIMIENTO, TOMATE, BERENJENA, JUDÍA VERDE, ALCACHOFA, BRÓCOLI, LECHUGA, MELÓN, FRESA, FRAMBUESA, MORA Y VIVEROS DE FRESA

ANTECEDENTES

Los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina + 1,3 dicloropropeno se han perfilado como los únicos sustitutos eficaces del ya desaparecido bromuro de metilo. El 1,3 dicloropropeno presenta efecto insecticida/nematicida y la cloropicrina fungicida/herbicida.

La Comisión Europea mediante la Decisión de 20 de septiembre de 2007 (2007/619/CE) determinó la no inclusión del 1,3 dicloropropeno en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE y la retirada de los productos fitosanitarios que lo contuvieran. Asimismo, en aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1381/2011, de 22 de diciembre, el pasado 23 de junio de 2013 fue la fecha límite de utilización de la sustancia activa cloropicrina.

En base a lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de productos fitosanitarios para la desinfección de suelos, las Comunidades Autónomas indicadas en el Anexo adjunto amparándose en el artículo 53 del Reglamento 1107/2009 han solicitado a través de sus correspondientes Direcciones Generales, la autorización excepcional del uso de cloropicrina + 1,3 dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de calabacín, pepino, pimiento, tomate, berenjena, judía verde, alcachofa, brócoli, lechuga, melón, fresa, frambuesa, mora y viveros de fresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina + 1,3 dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de calabacín, pepino, pimiento, tomate, berenjena, judía verde, alcachofa, brócoli, lechuga, melón, frambuesa, mora, fresa y viveros de fresa en las Comunidades Autónomas y condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada. Las formulaciones autorizadas aparecen recogidas en el Anexo así como sus condiciones de uso.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia para:

Andalucía:

- **Cultivos en invernadero:** Tomate, pimiento, calabacín, pepino, berenjena, judía verde.

- Desde el 20 de mayo de 2017 al 16 de agosto de 2017.

- **Frambuesa y Mora:**

- Primer periodo: Desde el 15 de abril de 2017 al 15 de junio de 2017.
- Segundo periodo: Desde el 1 de noviembre de 2017 al 29 de diciembre de 2017.

- **Fresa:**

- Desde el 1 de julio de 2017 al 28 de octubre de 2017.

Castilla y León:

- **Vivero de fresas:**

- Primer periodo: Desde el 22 de febrero de 2017 al 22 de abril de 2017.
- Segundo periodo: Desde el 1 de septiembre de 2017 al 1 de noviembre de 2017.

Murcia:

- **Melón:**

- Primer periodo: Desde el 22 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2017.

- **Ornamentales, tomate, alcachofa, brócoli y lechuga:**

- Desde el 1 de mayo de 2017 al 28 de agosto de 2017.



- Pimiento:

- Desde el 1 de septiembre de 2017 al 29 de diciembre de 2017.

TERCERO.- El uso de estos productos y dispositivos deberá ser efectuado bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares del formulado referenciado y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 22 de febrero de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara

ANEXO

PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y CONDICIONES DE USO:

- Formulados autorizados para la desinfección de suelos en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León y Murcia.
 - o Cloropicrina 82% (equiv. a 56,7% p/p) + 1,3 Dicloropropeno 58% (equiv. a 40,6% p/p) [GE] p/v
 - o Cloropicrina 71% (equiv. a 52,8% p/p) +1,3 dicloropropeno 49% (equiv. a 36,7% p/p) [EC] p/v
 - o Cloropicrina 46,5% (34,7 p/p) + 1,3-Dicloropropeno 81,9% (61,1 p/p) [AL] p/v
 - o Cloropicrina 44% (equiv. a 33,3% p/p) + 1,3-Dicloropropeno 80,3% (equiv. a 60,8%, p/p) [EC] p/v

- Uso: Desinfección de suelo

- Cultivos autorizados por Comunidad Autónoma y periodo de autorización:

Andalucía:

- **Cultivos en invernadero:** Tomate, pimiento, calabacín, pepino, berenjena, judía verde.

- Desde el 20 de mayo de 2017 al 16 de agosto de 2017.

- **Frambuesa y Mora:**

- Primer periodo: Desde el 15 de abril de 2017 al 15 de junio de 2017.
- Segundo periodo: Desde el 1 de noviembre de 2017 al 29 de diciembre de 2017.

- **Fresa:**

- Desde el 1 de julio de 2017 al 28 de octubre de 2017.

Castilla y León:

- **Vivero de fresas:**

- Primer periodo: Desde el 22 de febrero de 2017 al 22 de abril de 2017.
- Segundo periodo: Desde el 1 de septiembre de 2017 al 1 de noviembre de 2017.



Murcia:

- **Melón:**
 - Primer periodo: Desde el 22 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2017.
 - **Ornamentales, tomate, alcachofa, brócoli y lechuga:**
 - Desde el 1 de mayo de 2017 al 28 de agosto de 2017.
 - **Pimiento:**
 - Desde el 1 de septiembre de 2017 al 29 de diciembre de 2017.
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 1
 - Dosis: En función del producto utilizado.
 - Plazo de seguridad: 14 días.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

Las empresas que realicen la aplicación de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno+cloropicrina deberán ser empresas autorizadas y respetar todas las indicaciones que se detallan a continuación:

1.- Restricciones por clases de usuarios

Las personas que participen en la aplicación de productos fitosanitarios formulados a base de las sustancias activas 1,3 dicloropropeno+cloropicrina, dispondrán del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel fumigador, además del carné de nivel básico o cualificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012. Además deberán pertenecer a una empresa autorizada en el manejo, aplicación y uso de productos fitosanitarios a base de cloropicrina.

2.- Suministro de los productos fitosanitarios

Los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno+cloropicrina sólo podrán ser suministrados por operadores inscritos en el sector suministrador del ROPO que se encuentren autorizados para suministrar y almacenar productos fitosanitarios que sean o generen gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos o mortales.

Asimismo, los suministradores habrán de suscribir contratos vinculantes con los titulares de los productos en cuanto a corresponsabilidad en el almacenamiento, utilización y control del producto, así como su compromiso de establecer contratos similares con las empresas de tratamientos, usuarios profesionales u otros suministradores a los que comercialicen.

El transporte se realizará por transportistas en posesión del carné de ADR, carné obligatorio para poder transportar mercancías peligrosas, teniendo en cuenta que la mercancía a transportar está clasificada como tipo UN 2903.

3.- Adquisición de los productos fitosanitarios

Los suministradores sólo podrán vender productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno+cloropicrina a:

- Operadores inscritos en los sectores suministrador y aplicador profesional del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios que sean o generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales.
- Usuarios profesionales de productos fitosanitarios que dispongan de los carnés de fumigador profesional de productos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.

4.- Almacenamiento de productos fitosanitarios en las explotaciones agrícolas

El almacenamiento de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno+cloropicrina, se realizará al aire libre en recintos de acceso restringido y



concentrado en un único punto de la explotación en el que se expondrá la señalización adecuada. Además cumplirá el artículo 40 del Real Decreto 1311/2012, que pudieran ser de aplicación.

En aquellos casos en los que no sea posible el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo anterior, no podrá realizarse su almacenamiento y no podrá encontrarse en la explotación agrícola una cantidad de producto superior a la necesaria para la aplicación diaria.

5.- Condicionamientos fitoterapéuticos

En la aplicación de los productos fitosanitarios objeto de la presente solicitud de autorización excepcional, se habrán de respetar lo siguientes condicionamientos fitoterapéuticos.

5.1. Formulaciones emulsionables

Aplicar al suelo, a través de la red de riego por goteo, en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar bien mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero), con suficiente temperatura y cubierto, previa comprobación del correcto funcionamiento de los goteros, con una película de plástico impermeable (mínimo 200 galgas), fijado en los bordes a 10-15 cm de profundidad.

Incorporar el producto al agua de riego en dilución, a la concentración de 1-2 litros/m³ de agua mediante un sistema Ventura, debiendo continuar el riego durante 30 minutos después de concluida la aplicación para limpieza de las conducciones y penetración del producto en el suelo.

Después del tratamiento es necesaria una espera de 21 días antes de quitar la película impermeable y 7 días más, antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo.

En caso de terrenos muy ligeros o arenosos se reducirá la dosis un 30 %.

5.2. Formulaciones inyectables

Aplicar por inyección al suelo en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero), alomado y con suficiente temperatura.

La inyección se realizará con arado (chisel) a 25-30 cm. De profundidad, en bandas sobre la línea central de los lomos, compactando y sellando a continuación mediante lámina de plástico impermeable.

Después del tratamiento es necesaria una espera de 21 días antes de quitar la película impermeable y 7 días más, antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo.

6.- Equipos de Protección Individual

Las personas que participen en la aplicación deberán utilizar los Equipos de Protección Individual que se detallan en las etiquetas de cada producto.

Durante la recogida del plástico se emplearán guantes y mascarilla respiratoria descritos en la etiqueta del producto.

Plazo mínimo de reentrada sin equipo de protección: 21 días.

7.- Gestión de envases

Los únicos envases autorizados para la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno+cloropicrina serán los cilindros de acero presurizables con doble válvula, provistos de un código que permita la trazabilidad completa del producto.

Si los productos son importados será obligatorio notificar a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma la cantidad importada de dichos productos.

Cuando un cilindro este vacío, la válvula se debe cerrar, la tapa de seguridad ha de ser fijada en la salida de la válvula, y la tapa de la válvula de protección puesta en su lugar antes de la devolución.

Se permitirá el uso de jerricán o bidón en el caso de los productos a base de 1,3 dicloropropeno+cloropicrina ya envasados, hasta su desaparición progresiva y total sustitución por los envases de cilindro de acero.

Los cilindros de acero, jerricanes y bidones vacíos, no podrán permanecer en la explotación, por lo que después de usar su contenido se cerrarán y serán retirados de la explotación por la empresa autorizada en el manejo, aplicación y uso de productos fitosanitarios a base de cloropicrina.

8.- Protección medio ambiental

Prohibido aplicar si existen colmenas de abejas en los alrededores.

Utilizar los métodos apropiados que consigan disuadir a las aves de las áreas que están siendo tratadas.

No aplicar el producto a menos de 25 m de distancia de una masa de agua.

9.- Otras restricciones para una aplicación segura del producto

Está prohibida la realización de mezclas de productos a base de 1,3 dicloropropeno y productos a base de cloropicrina en el terreno. Solamente se podrán utilizar los productos comerciales que contengan las sustancias ya mezcladas.

Los productos fitosanitarios a base de 1,3 dicloropropeno+cloropicrina se aplicarán únicamente a la luz del día.

En caso de viento, se tendrá en cuenta su dirección y sólo se aplicara el producto cuando la dirección sea contraria a la situación de viviendas, poblaciones o zonas habitadas cercanas.



Se prohibirá el paso a los transeúntes durante la aplicación del producto en un radio de 25 m desde los márgenes de las parcelas tratadas, señalizándolo adecuadamente donde corresponda.

No aplicar el producto a menos de 100 m de las áreas habitadas.

No se permitirá el acceso al área tratada a ninguna persona sin equipo de protección hasta que no hayan transcurrido mínimo 21 días desde el tratamiento y eliminación del plástico impermeable utilizado.

